

RESOLUCIÓN No. 843 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para la enajenación del inmueble ubicado en la Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020, y 522 de 2023, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, definió sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las*

RESOLUCIÓN No. 843 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para la enajenación del inmueble ubicado en la Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

localidades”.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. *Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.* 2. *Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.* 3. *Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.* 4. *Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)*”

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*”, incluyó dentro la estructura integradora de Patrimonio: 1. *Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico,* 2. *Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades,* 3. *Patrimonio Natural,* 4. *Patrimonio Arqueológico,* 5. *Patrimonio Paleontológico”.*

Que el artículo 80 ibídem, dispuso respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional, y los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, que reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estableció, dentro de las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el numeral 4.2 del artículo 4: 4.2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “(...) a. *Realizar la inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, de los bienes que podrían llegar a ser declarados como tal.* (...) c. *Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.* i. *Autorizar, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de Bienes Inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en los términos de la Ley General de Cultura y sus modificaciones.* “

Que el mismo decreto, en el artículo 7, define dentro de las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural “(...) 7.5. *Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”.*

Que mediante el radicado 20257100122802 del 5 de junio de 2025, la **Dirección Administrativa- Grupo de Gestión de Bienes del Instituto Colombiano de Bienestar**

RESOLUCIÓN No. 843 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para la enajenación del inmueble ubicado en la Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

Familiar presentó un derecho de petición referente al inmueble ubicado en la **Calle 6 B 3 A 19**, en el **barrio Santa Bárbara**, en la **Localidad de La Candelaria**, en el cual solicitó:

“(…)

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos comedidamente se sirva informar su despacho:

1. Como quiera que el inmueble identificado con FMI No. 50C-289014 y ubicado en la Calle 6B No. 3A-19 de Bogotá D.C. se encuentra efectivamente declarado como Bien de Interés Cultural (BIC) , para la enajenación del porcentaje de

propiedad (75%) en el marco del proceso divisorio en el que se encuentra el inmueble, y como la venta sería por parte de una entidad pública (ICBF) a un particular, se requiere de autorización previa de la Secretaría o del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la Ley 1185 de 2008 y normas reglamentarias.

2. De ser necesaria dicha autorización o concepto, se solicita la indicación de los requisitos y procedimiento a seguir por parte de los interesados y si en el proceso judicial hay que informar de dicha situación, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y evitar eventuales nulidades o efectos adversos sobre el proceso judicial en curso.

(…)”

Que, para este fin, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el **expediente 202533011000100114E** donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20253300287223 del 12 de junio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **SCRD** incluyó la **localización general del inmueble** tomada del aplicativo **mapas.bogota**

Que mediante el radicado 20253300287273 del 12 de junio de 2025 la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **SCRD** incluyó la **certificación catastral del inmueble**, expedida por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, en la que se registra entre otros, la siguiente información:

DIRECCIÓN	Calle 6 B 3 A 19
CHIP	AAA0033DHEA
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00289014

Que mediante el radicado 20253300287723 del 12 de junio de 2025, **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la SCRD** incluyó la **ficha de valoración**

RESOLUCIÓN No. 843 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para la enajenación del inmueble ubicado en la Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

individual del inmueble, en la que se evidencia su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, según el Decreto 606 de 2001, al que se le asignó el nivel 2 de intervención, según la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023 del **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**.

Que mediante el radicado 20253300108841 del 12 de junio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, realizó un **requerimiento de información al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, en el que indicó:

"(...) Finalmente, se le informa que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y podrá remitirla a través del correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co o entregarla en la Oficina de Correspondencia de la entidad, ubicada en la Carrera 8 9 83".

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** ha adelantado la evaluación preliminar de la información aportada dentro del trámite; sin embargo, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, no aportó los documentos solicitados por la entidad,

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,

RESOLUCIÓN No. 843 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para la enajenación del inmueble ubicado en la Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de autorización para la enajenación del inmueble ubicado en la **Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria.**

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado o por el propietario del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

Artículo 1º. DECLARAR el desistimiento tácito del trámite de solicitud para la **autorización de enajenación** del inmueble ubicado en la **Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria.**

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a los señores **Félix Joaquín Orozco, Coordinador del Grupo de Gestión de Bienes Inmuebles**, del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, al correo electrónico Felix.orozco@icbf.gov.co y a la señora **Andrea del Pilar Ariza Prieto**, de la **Dirección Administrativa del Grupo de Gestión de Bienes Inmuebles** del ICBF, al correo electrónico Andrea.ariza@icbf.gov.co

Artículo 3º. COMUNICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la **Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, director del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 843 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para la enajenación del inmueble ubicado en la Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

Artículo 4º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202533011000100114E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días de septiembre (09) de dos mil veinticinco (2025)

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBARSecretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó, revisión y ajustó: **Sandra Margoth Vélez Abello -Jefe Oficina Jurídica**

Revisó y ajusto OJ: Héctor Ricardo Ojeda Sierra – Profesional Especializado Oficina Jurídica

Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300480273 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 10-09-2025 15:41:00
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 10-09-2025 15:20:52
Hector Ricardo Ojeda	Profesional Especializado



RESOLUCIÓN No. 843 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de autorización para la enajenación del inmueble ubicado en la Calle 6 B 3 A 19, en el barrio Santa Bárbara, en la localidad de La Candelaria, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá

Sierra	Oficina Jurídica Fecha firma: 09-09-2025 07:12:23
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 08-09-2025 16:57:38
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 08-09-2025 16:54:38
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 05-09-2025 16:59:06
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 05-09-2025 15:53:21
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-09-2025 13:08:55
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-09-2025 17:52:22
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 11-09-2025 16:03:36
 6cfb201e6a0ea5c7e399e2c9c1324297ab8bdc3244c16f5a1e10032c724f39cb Codigo de Verificación CV: c0a2f	